

Noticias NIIF

Marzo 2019

En este número:

- ¿Contiene su acuerdo de fabricación por contrato un arrendamiento implícito?: PwC In brief INT2019-02
- En transición: lo último sobre la implementación de la NIIF 17 – febrero de 2019
- La nueva definición de negocio promete impactar en la industria farmacéutica: PwC In brief INT2019-04
- Recién salido de la imprenta

¿Contiene su acuerdo de fabricación un contrato con arrendamiento implícito?: PwC In brief INT2019-02

De un vistazo

La NIIF 16, “Arrendamientos”, tendrá un impacto en los informes contables y financieros para las empresas de la industria farmacéuticas y de ciencias biológicas en muchas áreas. Este “In brief” destaca las consideraciones clave con respecto a la evaluación de los acuerdos de fabricación por contrato con posibles arrendamientos implícitos. La nueva norma de arrendamientos requiere que los arrendatarios registren un activo y un pasivo en el balance general para casi todos los arrendamientos. Este requerimiento también se aplica a cualquier arrendamiento implícito en otros acuerdos. Para identificar los arrendamientos implícitos, las empresas deberán considerar acuerdos que no se suelen considerar como arrendamientos, incluidos contratos de suministro, acuerdos de centros de datos, contratos de subcontratación y acuerdos de fabricación por contrato. Esta publicación se centra en este último como un ejemplo de un acuerdo que podría contener un arrendamiento implícito. Determinar si un acuerdo contiene un arrendamiento implícito a menudo requiere un análisis detallado que implica un juicio importante.

¿Cuál es el problema?

Los acuerdos de fabricación por contrato pueden asumir muchas formas distintas. En general, estos acuerdos están estructurados de tal manera que una compañía farmacéutica (Pharma) subcontrata la fabricación del producto a una organización de fabricación por contrato (CMO, por sus siglas en inglés).

La regla general de conformidad con la nueva norma de arrendamientos es que un acuerdo contiene un arrendamiento si (1) hay un activo identificado explícita o implícitamente en el contrato, y (2) el cliente controla el activo identificado durante el período de uso.

1. Activo identificado

Los acuerdos de fabricación podrían contener activos tangibles que se especifican explícitamente en el contrato. Los ejemplos podrían incluir maquinaria, líneas de producción y/o espacio dedicado en una instalación. Incluso cuando no se especifica explícitamente ningún activo en el contrato, un activo tangible podría especificarse implícitamente en el momento en que el activo (como una máquina o línea de producción) se pone a disposición para su uso, siempre que no existan activos alternativos que el proveedor pueda emplear para cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato.

Si un activo se identifica explícita o implícitamente, será necesario evaluar la existencia de derechos de sustitución por parte del proveedor. Cuando tales derechos son sustantivos, a pesar de la existencia de un activo específico, el cliente no tendría derecho a utilizar un activo identificado y, por lo tanto, no existiría un arrendamiento. El derecho de un proveedor para sustituir un activo se considera sustantivo solo si se cumplen las dos condiciones siguientes: (1) que el proveedor tenga la capacidad práctica de sustituirlo por activos alternativos durante todo el período de uso; y (2) que el proveedor se beneficie económicamente del ejercicio de su derecho a sustituir el activo. Esta evaluación se completa al inicio del acuerdo en base a los hechos y circunstancias que existen a partir de esa fecha.

Los siguientes factores son ejemplos que podrían indicar que un acuerdo no contiene un derecho de sustitución sustantivo y, por lo tanto, incluye el uso de un activo identificado:

- El acuerdo contractual impide que la CMO sustituya el activo identificado.
- El acuerdo contractual permite a la CMO sustituir el activo identificado; sin embargo, Pharma diseñó aspectos de la línea de producción, que está altamente especializada para el producto de Pharma.
- Las máquinas o líneas de producción alternativas no están fácilmente disponibles para el proveedor o no pueden ser obtenidas por otra entidad dentro de un período razonable de tiempo y sin incurrir en costos que excedan los beneficios asociados con la sustitución.
- Los costos para reubicar el proceso de fabricación a una línea de producción o máquina diferente superan los beneficios asociados. Este podría ser particularmente el caso, por ejemplo, cuando el proceso de fabricación es altamente especializado, complicado o controlado por temperatura. Pharma debe evaluar cuidadosamente cada acuerdo de fabricación por contrato para estos y otros términos similares. La capacidad de un proveedor de usar activos alternativos temporalmente, mientras reparan o actualizan una línea de producción, no representa un derecho sustantivo de sustitución.

Cuando Pharma no puede fácilmente determinar si existe un derecho sustantivo de sustitución, se presume que no existe ningún derecho de sustitución.

2. Derecho a controlar el uso de un activo identificado durante el período de uso

Si Pharma concluye que el acuerdo identifica implícita o explícitamente un activo, debe evaluar si controla el uso de ese activo durante todo el período de uso.

Pharma debe evaluar si, a lo largo del período de uso, tiene (1) el derecho de obtener sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso de los activos identificados, y (2) el derecho a dirigir el uso del activo identificado. Ambos criterios deben cumplirse para que el acuerdo contenga un contrato de arrendamiento. Los siguientes son algunos de los factores que deben considerarse para determinar si Pharma controla el activo:

- La frecuencia y oportunidad de las órdenes de compra generadas. Cuando esto determina sustancialmente si, y cuándo, la máquina o la línea de producción relacionadas producen una salida, esto podría indicar que el cliente (es decir, Pharma) tiene efectivamente el derecho a dirigir el uso de los activos identificados relacionados.
- El papel de Pharma en las decisiones operativas. Si Pharma puede dictar instrucciones operativas específicas o debe aprobar decisiones operativas, eso podría ser un indicador de que el cliente tiene derecho a dirigir el uso del activo.
- Si la CMO tiene el derecho y la capacidad de vender el producto a otro cliente. Si la CMO puede vender el producto a cualquier entidad que no sea Pharma (por ejemplo, a un socio colaborador), eso podría ser un indicador de que la CMO (y no Pharma) tiene derecho a dirigir el uso del activo.

Ejemplo 1:

Hechos: El cliente A celebra un acuerdo con una CMO para producir equipos médicos y productos desechables ("los Productos") que el cliente A luego vende a clientes externos.

La CMO tiene varias líneas de producción que utiliza para cumplir con los pedidos de varios clientes. El acuerdo permite a la CMO elegir la línea de producción utilizada para cumplir con los pedidos del cliente A. Incluso después de que la producción de los Productos comience en una línea de productos, la CMO puede cambiar fácilmente a una línea de producción diferente, con costos de transferencia mínimos, porque hay otras líneas de producción disponibles.

El cliente A envía pedidos de compra legalmente vinculantes trimestralmente a la CMO, y se le requiere contractualmente que proporcione un proyección de producción anual no vinculante. Los Productos son genéricos y se pueden almacenar fácilmente, y la CMO tiene total discreción sobre el proceso operativo, incluida la selección de materiales para usar en la producción.

Pregunta: ¿Contiene este acuerdo un contrato de arrendamiento?

Discusión: Es probable que este acuerdo no contenga un arrendamiento según la NIIF 16. Si bien el uso de un activo (es decir, la línea de producción) está implícitamente especificado en el contrato, es probable que no haya un activo identificado, porque existen derechos de sustitución sustantivos (suponiendo que la CMO puede beneficiarse de la sustitución). Incluso si no hubiera una sustitución sustantiva, es probable que no haya un contrato de arrendamiento, ya que la CMO tiene el derecho a cambiar el proceso operativo y decidir cuándo se fabrica el producto.

Ejemplo 2:

Hechos: Supongamos que los hechos sean los mismos que en el Ejemplo 1, excepto que hay una línea de producción dedicada para los Productos, la CMO no puede usar ninguna otra línea de producción por contrato, los Productos son altamente especializados y las órdenes de compra son muy frecuentes y determinan efectivamente si, cuándo y cuánto se fabrica el producto. Además, las decisiones operativas clave están estandarizadas y cualquier cambio en los procedimientos operativos está sujeto a la aprobación del cliente A.

Pregunta: ¿Contiene este acuerdo un contrato de arrendamiento?

Discusión: Es probable que este acuerdo contenga un arrendamiento según la NIIF 16. Un activo identificado está explícitamente especificado en el contrato (es decir, la línea de producción), y no hay derechos de sustitución.

Existe una línea de producción dedicada, y el cliente A parece controlar de manera efectiva los derechos de toma de decisiones sobre el uso de la línea de producción, porque las órdenes de compra del cliente A determinan de manera efectiva si, cuándo y cuánta producción genera la línea de producción dedicada. La CMO no tiene el derecho a cambiar las instrucciones de operación, incluidos los tipos de materiales / componentes, el proceso de producción general y otras decisiones relacionadas con el producto, sin la autorización previa del cliente A. El cliente A también tiene sustancialmente todos los beneficios económicos derivados del uso de la línea de producción.

Contratos de arrendamiento que contienen pagos variables

Una vez que se ha identificado un arrendamiento (incluidos los arrendamientos implícitos), la contabilidad se ve afectada por si los pagos son fijos o variables. Los pagos fijos requeridos en virtud del contrato de arrendamiento pueden presentarse en muchas formas, como pagos anuales fijos o pagos mensuales fijos para garantizar la capacidad (a menudo descritos como "cargos por capacidad" en contratos de arrendamiento). Las compañías deberán revisar cuidadosamente sus contratos de arrendamiento para asegurarse de que todos los pagos fijos hayan sido identificados.

Los pagos variables de arrendamiento son pagos efectuados por un arrendatario a un arrendador por el derecho a usar un activo subyacente que varían a causa de cambios en hechos o circunstancias que ocurrían después de la fecha del inicio, diferentes al paso del tiempo. Cualquier pago que varíe según un índice o una tasa debe medirse inicialmente utilizando el índice o tasa a la fecha del inicio. Otros pagos variables de arrendamiento no afectarán la contabilidad inicial de un arrendamiento (a menos que esos pagos sean pagos fijos de arrendamiento en sustancia), lo que significa que no están incluidos en el valor del pasivo de arrendamiento inicial y el activo de derecho-de-uso (ROU) registrado al inicio del arrendamiento.

Provisión	Tipo de pago	Impacto
Precio unitario definido pero sin cantidades mínimas por contrato	Pagos variables	Excluido de la medición inicial del pasivo de arrendamiento y del activo de derecho-de-uso, pero revelado.
Precio unitario definido con cantidades mínimas por contrato.	Los pagos mínimos son fijos.	El pago mínimo asignado al componente de arrendamiento se incluye en la medición inicial del pasivo de arrendamiento y el activo de derecho-de-uso. Se revela cualquier cantidad por encima del pago mínimo que se asigna al componente de arrendamiento.

Ejemplo 3

Hechos: Pharma celebra un acuerdo de fabricación por contrato de dos años con un Proveedor, una CMO, para fabricar un producto farmacéutico. Pharma ha llegado a la conclusión de que tiene un arrendamiento implícito para la línea de producción. Pharma paga al Proveedor una cuota por cada lote de producto farmacéutico fabricado. El contrato especifica el volumen mínimo mensual del producto farmacéutico que se requiere por contrato para ser comprado por Pharma. El volumen especificado no puede ser cambiado por Pharma durante el plazo del acuerdo.

Pregunta: ¿Cómo debería Pharma contabilizar este arrendamiento implícito con arreglo a la NIIF 16?

Discusión: Pharma está obligado a comprar volúmenes mínimos

durante el periodo de uso de dos años. Como resultado, aunque la contraprestación total es variable, los volúmenes mínimos establecen una contraprestación fija mínima. Primero (suponiendo que Pharma no ha elegido contabilizar los componentes de no-arrendamiento como parte del componente de arrendamiento), Pharma debe asignar la contraprestación fija entre la línea de producción arrendada (componente de arrendamiento) y el producto farmacéutico (componente de no-arrendamiento), con base en su precio independiente relativo al comienzo del arrendamiento. Luego, Pharma registraría un activo de derecho-de-uso y un pasivo por arrendamiento en su balance general al valor presente del monto asignado al arrendamiento.

Hechos: Suponga que los hechos sean los mismos que en el Ejemplo 3, excepto que el contrato no contiene un volumen mensual mínimo.

Pregunta: ¿Cómo debería Pharma contabilizar este arrendamiento implícito con arreglo a la NIIF 16?

Discusión: Si bien este contrato de fabricación contiene un contrato de arrendamiento implícito, la contraprestación es variable en un 100%. Debido a que la contraprestación variable se excluye del valor del activo de derecho-de-uso inicial y del pasivo de arrendamiento, no habría un pasivo de arrendamiento inicial para este acuerdo. En su lugar, Pharma registraría los gastos variables de arrendamiento para el componente de arrendamiento implícito durante el período de dos años. De acuerdo con la nueva norma de arrendamientos, Pharma puede elegir no separar los componentes del arrendamiento de los componentes de no-arrendamiento y, en cambio, tratar el costo total del producto farmacéutico como un gasto de arrendamiento a medida que se produce/entrega el fármaco.

La nueva definición de negocio promete impactar en la industria farmacéutica: PwC In brief INT2019-04

De un vistazo

La nueva orientación de IASB cambia la definición de negocio y probablemente dará como resultado que se registren más transacciones como adquisiciones de activos. La nueva definición de negocio podría tener un impacto significativo en la industria farmacéutica y de ciencias biológicas.

¿Cuál es el problema?

Nueva orientación

Se ha modificado la NIIF 3, "Combinaciones de negocios", para actualizar la definición de negocio. El nuevo modelo introduce una prueba de concentración opcional que, si se cumple, elimina la necesidad de una evaluación adicional. Para ser considerado un negocio, una adquisición debería incluir un insumo y un proceso sustantivo que juntos contribuyan significativamente a la capacidad de elaborar productos. La nueva orientación proporciona un marco para evaluar cuándo están presentes un insumo y un proceso sustantivo.

La prueba de concentración

De acuerdo con la prueba de concentración, las compañías consideran si sustancialmente todo el valor razonable de los activos brutos adquiridos se concentra en un solo activo (o un grupo de activos similares). Si es así, los activos adquiridos no representarían un negocio y no se requieren más análisis. Los activos brutos adquiridos incluyen la contraprestación transferida (más el valor razonable de cualquier participación no controladora e intereses retenidos anteriormente, si lo hubieran), pero excluyen el efectivo, los activos por impuestos diferidos y la plusvalía mercantil que resultan de los efectos de los pasivos por impuestos diferidos.

Adquisición de una entidad de biotecnología – un proyecto de investigación y desarrollo en proceso

La empresa Pharma compra a Biotech una entidad legal que contiene los derechos a un compuesto de Fase 3 desarrollado para tratar la diabetes. En el proyecto de investigación y desarrollo en proceso se incluye el saber hacer histórico, los protocolos de fórmulas, los diseños y los procedimientos que se espera que se necesiten para completar la fase de prueba relacionada. La entidad legal también posee un contrato de organización de investigación por contrato al valor de mercado (CRO, por sus siglas en inglés) y un contrato de organización de fabricación por contrato al valor de mercado (CMO).

¿Es el acuerdo para la adquisición de un negocio?

Análisis

No. La empresa Pharma elige aplicar la prueba de concentración opcional y concluiría que se trata de una adquisición de activos, ya que prácticamente todo el valor razonable se concentra en un solo activo identificable. La empresa Pharma lo trataría como una adquisición de activos, suponiendo que optó por usar la prueba de concentración.

La prueba de concentración opcional incluye el concepto de agregar activos "similares". En la industria farmacéutica y de ciencias biológicas, es común que las adquisiciones incluyan productos comerciales y pre-comerciales en una variedad de especialidades (como oncología, diabetes, salud de la mujer) y etapas de desarrollo (como preclínica, clínica, comercial). Las compañías deben considerar cuidadosamente los hechos y circunstancias específicos, incluyendo la especialidad del producto y la etapa de desarrollo, al concluir si los activos adquiridos en una transacción son similares. Un grupo de activos intangibles no son similares si tienen características de riesgo significativamente diferentes. [\[NIIF 3 párrafo B7B\(f\)\(vi\)\]](#).

Una transacción no es automáticamente una combinación de negocios si la prueba de concentración opcional no resulta en una clasificación de activos.

Entonces, una entidad tendría que evaluar la transacción en el marco completo de la NIIF 3.

Marco en la NIIF 3

La NIIF 3 requiere que una empresa incluya, como mínimo, un insumo y un proceso sustantivo, de manera que juntos contribuyan significativamente a la capacidad de elaborar productos. La nueva orientación proporciona un marco para evaluar cuándo están presentes un insumo y un proceso sustantivo, diferenciando entre transacciones con productos y aquellos sin productos. Producto se definen como "el resultado de insumos y procesos aplicados a éstos que proporcionan bienes o servicios a clientes, generan ingresos por inversiones (tales como dividendos o intereses) u otros ingresos de actividades ordinarias".

[\[NIIF 3 párrafo B7\]](#).

Sin productos

Un proceso adquirido se considera sustantivo cuando:

- el proceso es fundamental para convertir un insumo adquirido en un producto;
- los insumos incluyen una fuerza laboral organizada que tiene la necesaria formación, el conocimiento y la experiencia para realizar el proceso; y
- los insumos incluyen propiedad intelectual, otros recursos económicos que podrían desarrollarse para elaborar productos, o derechos a obtener o crear materiales/producción futura; los ejemplos incluyen proyectos de investigación y desarrollo en proceso.

Con productos

Un proceso adquirido se considera sustantivo cuando:

- El proceso es fundamental para continuar elaborando productos, y el insumo incluye una fuerza laboral organizada con la necesaria formación, el conocimiento o la experiencia para realizar esos procesos; o

- El proceso contribuye significativamente a la capacidad de continuar elaborando productos y es único o escaso, o no se puede sustituirse sin costo significativo.

Fuerza laboral contratada

Un contrato adquirido podría dar acceso a una fuerza laboral organizada (por ejemplo, servicios de investigación subcontratados). La entidad necesita evaluar si la fuerza laboral organizada realiza un proceso sustantivo que la entidad controla. Los factores a considerar incluyen: el servicio no es auxiliar o menor; sería difícil sustituirse la fuerza laboral; y la duración del contrato y sus términos de renovación.

Adquisición de una entidad de biotecnología (Biotech) – dos proyectos de investigación y desarrollo en proceso

La empresa Pharma compra a Biotech una entidad legal que contiene los derechos a dos compuestos de Fase 3 desarrollados para tratar la diabetes y la enfermedad de Alzheimer. En el proyecto de investigación y desarrollo en proceso se incluye el saber hacer histórico, los protocolos de fórmulas, los diseños y los procedimientos que se espera que se necesiten para completar la fase de prueba relacionada. La entidad legal también posee un contrato de CRO al valor de mercado. La investigación podría ser realizada por varias CROs. No se transfieren empleados, otros activos u otras actividades.

¿Es el acuerdo para la adquisición de un negocio?

Análisis

No. La empresa Pharma concluiría que se trata de una adquisición de activos. No se cumple la prueba de concentración, ya que no se concentra todo el valor razonable en un solo activo identificable; esto se debe a que se adquieren dos compuestos de investigación y desarrollo en proceso distintos.

Después Pharma analizaría la transacción, refiriéndose al marco sin productos. La adquisición incluye un insumo de investigación y desarrollo en proceso y un contrato de CRO. El contrato da acceso a una fuerza laboral organizada. Es probable que no se considere sustancial la fuerza laboral organizada, dado que los servicios podrían sustituirse sin costo significativo por otro CRO.

Adquisición de una entidad de biotecnología (Biotech) – varios proyectos de investigación y desarrollo en proceso

La empresa Pharma compra a Biotech una entidad legal que contiene: derechos a varios proyectos diferentes de investigación y desarrollo en proceso (cada uno con un valor razonable significativo); los altos directivos y científicos que tienen la necesaria formación, el conocimientos o la experiencia para realizar actividades de investigación y desarrollo; y activos tangibles (incluyendo una sede corporativa, un laboratorio de investigación y equipo de laboratorio). Biotech aún no tiene un producto comercializable y aún no ha generado ingresos.

¿Es el acuerdo para la adquisición de un negocio?

Análisis

Sí. Pharma concluiría que esta es una combinación de negocios. La prueba de concentración no se aplica, porque el valor razonable de los activos adquiridos no se concentra en un solo activo identificable o grupo de activos identificables similares.

Se requiere un análisis adicional, siguiendo el marco sin productos, para evaluar si se adquiere un proceso y si el proceso es sustantivo. Se adquiere un negocio, porque la fuerza laboral organizada es un proceso sustantivo que es fundamental para la capacidad de desarrollar y convertir los insumos (fuerza laboral, investigación y desarrollo en proceso, y activos tangibles) en productos.

¿Cuál es el impacto de más adquisiciones de activos?

Los cambios en la definición de negocio probablemente resultarán en más adquisiciones que se contabilizan como adquisiciones de activos. Hay una serie de diferencias contables entre combinaciones de negocios y adquisiciones de activos; estos incluyen el reconocimiento de la plusvalía mercantil y el tratamiento divergente de los impuestos diferidos, la contraprestación contingente y los costos de transacción, entre otros. La aplicación de los cambios también afectará la contabilidad de las transacciones de disposición, ya que los requerimientos de la NIIF 10 se aplican al reconocimiento del producto proveniente de la venta de un negocio, mientras que los requerimientos de la NIIF 15 se aplican al reconocimiento del producto proveniente de la venta de un activo. La NIIF 10 requiere que se reconozca la contraprestación recibida al valor razonable; la NIIF 15 restringe la contraprestación variable cuando es muy probable que se revierta y, en las transacciones de licencias, las ventas y regalías basadas en el uso se reconocen cuando se ocurra la venta o el uso subsiguiente.

¿Cuándo se aplica?

Se requiere que las entidades apliquen las modificaciones a las combinaciones de negocios para las cuales la fecha de adquisición es en o después del inicio del primer período de reporte anual que comienza en o después del 1 de enero de 2020. Se permite la aplicación anticipada (sujeto a aprobación de la UE para su aplicación en la UE).

En transición: lo último sobre la implementación de la NIIF 17 – Febrero 2019

De un vistazo

El 7 de febrero de 2019, el IASB continuó sus discusiones sobre las inquietudes y los desafíos de implementación que surgen de la NIIF 17 y propuso dos enmiendas adicionales a la Norma para:

- permitir que una entidad opte por aplicar la NIIF 9 en su totalidad en lugar de la NIIF 17 a los contratos para los cuales el único riesgo de seguros en el contrato es la liquidación de algunas o todas las obligaciones creadas por el contrato (por ejemplo, exenciones por muerte en las obligaciones de préstamos). Sin embargo, la discusión no cubrió el riesgo de seguros incorporado en las tarjetas de crédito, que se está evaluando por separado y se analizará en una reunión futura.
- En la transición, según el enfoque retrospectivo modificado, se requiere que una entidad clasifique un pasivo que se relaciona con la liquidación de reclamos incurridos antes de que se adquiriera un contrato de seguro como un pasivo para los reclamos incurridos. Solo se permitiría esta modificación en la medida en que la entidad no tenga información razonable y sustentable para aplicar un enfoque retrospectivo. Para las entidades que aplican el enfoque de valor razonable, el Consejo acordó proponer una enmienda que permitiría a las entidades elegir la clasificación como un pasivo por los reclamos incurridos.

El Consejo acordó retener el requerimiento de transición que prohíbe la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación de riesgos bajo el enfoque de tarifa variable. Se señaló que permitir la aplicación retrospectiva implicaba el uso de la retrospección y podría dar lugar a oportunidades de “selección a la carta”. Sin embargo, el Consejo reconoció que las inquietudes

planteadas por las partes interesadas son válidas y acogió con satisfacción una discusión en una reunión futura sobre soluciones alternativas a este problema que el personal está explorando actualmente.

Para las cuestiones de transición restantes, el Consejo acordó retener los requerimientos actuales.

El personal planea presentar documentos sobre las inquietudes y desafíos pendientes de la implementación a la reunión de marzo de 2019, junto con posibles problemas relacionados con las transacciones “sweep”. El Consejo también considerará en una reunión futura el paquete de todas las enmiendas propuestas para garantizar que cumplan con los criterios acordados por el Consejo en octubre de 2018 y considerará la necesidad de revelaciones adicionales como consecuencia de las enmiendas propuestas. Todavía se espera un proyecto de norma para fines de junio de 2019.

Las opiniones en esta “In transition” se basan en nuestras observaciones obtenidas de la reunión del 7 de febrero de 2019, y pueden diferir en algunos aspectos del informe oficial de la reunión que IASB publicará en “Actualización de IASB” en una fecha posterior.

1. En relación con la emisión de la NIIF 17, el IASB estableció un grupo de recursos de transición (TRG, por sus siglas en inglés) para proporcionar un foro público para que las partes interesadas puedan seguir la discusión de las preguntas planteadas sobre la implementación de la nueva norma. El propósito del TRG es facilitar un debate público para brindar apoyo a las partes interesadas, e información para el Consejo, sobre las preguntas de implementación que surjan de la aplicación de la NIIF 17.

2. Desde la emisión de la norma, el personal del IASB también ha participado en una variedad de actividades con las partes interesadas para seguir la implementación de la NIIF 17. En la reunión del IASB del 24 de octubre, el Consejo acordó explorar posibles enmiendas a la NIIF 17 basándose en una lista de problemas e inquietudes de implementación compilada por el personal.

El Consejo observó que los criterios establecían un gran obstáculo para el cambio, y cualquier enmienda sugerida tendría que ser de alcance limitado y deliberada rápidamente para evitar retrasos significativos en la fecha efectiva.

3. El IASB ha celebrado varias reuniones para discutir las inquietudes expresadas y los desafíos de implementación hasta la fecha, y hemos resumido las enmiendas propuestas hasta la fecha, incluidas aquellas que se trataron como mejoras anuales en junio de 2018, hacia el final de esta publicación.

4. En su reunión del 7 de febrero de 2019, el Consejo evaluó si seis inquietudes y desafíos de implementación relacionados con el alcance y la transición cumplirían con los criterios para modificar la norma. La siguiente tabla resume las decisiones alcanzadas en relación con estos seis asuntos. Para dos de los asuntos, se espera que algunos elementos de los temas se discutan más a fondo en una reunión futura.

5. El IASB acordó proponer una enmienda a la NIIF 17 para introducir una opción para aplicar la NIIF 9 en su totalidad en lugar de la NIIF 17 a los contratos para los cuales el único riesgo de seguros en el contrato es la liquidación de parte o toda la obligación creada por el contrato. Un ejemplo es un banco que otorga un préstamo a un cliente en el que el reembolso del préstamo restante se renuncia en caso de fallecimiento del deudor.

Documento de trabajo elaborado por el personal	Inquietudes y desafíos de implementación	Decisión de IASB
Préstamos que transfieren riesgo de seguro significativo. (Documento de trabajo 2A)	Alcance de la NIIF 17 para riesgos de seguros y préstamos	Enmendar *
Transición – Opcionalidad e información comparativa. (Documento de trabajo 2B)	Opcionalidad en los enfoques de transición. Información comparativa sobre la transición	No Enmendar
Transición – opción de mitigación de riesgos e importes acumulados en otros resultados integrales en la transición (Documento de trabajo 2C)	Prohibición de la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación de riesgo bajo el enfoque de tarifa variable Importes acumulados incluidos en otros resultados integrales en la transición	No Enmendar No Enmendar *
Transición – Enfoque retrospectivo modificado (Documento de trabajo 2D)	Requerimientos en el enfoque retrospectivo modificado (incluso cuando surgen problemas similares para el enfoque de valor razonable)	Enmendar parcialmente

El personal había sugerido que se requiera que la entidad realice la elección de la NIIF 9 sobre la base de cada contrato. Sin embargo, después de una discusión, los miembros del Consejo sugirieron que la elección debería realizarse a nivel de cartera, tal vez utilizando la definición de “cartera” en la NIIF 17. Se aclaró que la decisión de una entidad debería describirse como una elección más que como una opción de política contable, ya que esta última requeriría una aplicación uniforme a nivel de grupo consolidado, mientras que la primera permitiría diferentes elecciones para diferentes operaciones dentro de una entidad que no tendría que estar conformados en la consolidación.

6. El Consejo cree que esta enmienda satisfaría las preocupaciones de las partes interesadas en relación con diversos productos, incluidos aquellos emitidos por los bancos, donde existe una cobertura de seguro implícita dentro de un préstamo u otra obligación. Los ejemplos incluyen las hipotecas con exenciones de muerte, las hipotecas inversas/revertidas, y los contratos de préstamos estudiantiles cuyo pago está sujeto a ingresos.

7. Si bien la definición de contrato de seguros dentro del alcance de la NIIF 17 se mantiene principalmente sin cambios respecto a la NIIF 4, los requerimientos para la desagregación de componentes dentro de un contrato de seguros son más restrictivos con arreglo a la NIIF 17. El personal observó que esta discusión y la enmienda propuesta no pretenden cubrir los contratos más allá de los

enumerados en el documento; por lo tanto, la cobertura de seguro implícita en ciertos contratos de tarjetas de crédito está siendo considerada por separado por el personal y se presentará al Consejo en una reunión futura.

8. Un miembro del Consejo propuso que si se realiza la elección de la NIIF 9, debería existir un requerimiento de que el instrumento financiero se mida al valor razonable con cambios en resultados. Sin embargo, varios miembros del Consejo señalaron que si una entidad elige contabilizar dichos contratos con arreglo a la NIIF 9, la prueba SPPI (es decir, la prueba para determinar si el instrumento paga únicamente el principal más los intereses) se considera una prueba sólida para la clasificación de préstamos y otras obligaciones en esta norma y se mostraron reacios a imponer requerimientos adicionales. Es decir, en la medida en que se determine que un instrumento no supera la prueba SPPI, se requeriría la medición a valor razonable con cambios en resultados.

9. Aunque algunos miembros del Consejo sugirieron que se debería requerir revelaciones adicionales si se elige la NIIF 9, un miembro del Consejo señaló que las revelaciones de la NIIF 9 son suficientes y abordan adecuadamente las revelaciones para instrumentos financieros complejos. Además, el personal señaló que más adelante el Consejo abordará la necesidad de revelaciones adicionales como consecuencia de todas las modificaciones a la NIIF 17.

10. El Consejo acogió con satisfacción el enfoque adoptado por el personal para no proponer una enmienda a la definición de contrato de seguros ni modificar los principios de la NIIF 17 sobre la separación de los componentes de inversión. El Consejo también estuvo de acuerdo con que se tratara de una elección, reconociendo que esto permitiría a las entidades que suscriben principalmente los contratos de seguro para contabilizarlos según la NIIF 17, mientras que permite que otras entidades que emiten principalmente instrumentos financieros, como los bancos, apliquen la NIIF 9.

Opcionalidad incluida en los requerimientos de transición

11. El IASB acordó retener los requerimientos actuales en la NIIF 17 para permitir que las entidades seleccionen el enfoque retrospectivo modificado o el enfoque de valor razonable en la transición, siempre que no sea factible aplicar la NIIF 17 retrospectivamente. In transition 4

12. Un miembro del Consejo reconoció la preocupación expresada por el hecho de que la elección del método de transición podría reducir la comparabilidad entre entidades y que esta falta de comparabilidad podría continuar durante varios años posteriores a la transición.

El requerimiento de presentar información comparativa para períodos anteriores sobre los que se presente información.

13. Todos los miembros del Consejo acordaron que la NIIF 17 no debe modificarse para permitir una opción de no re-expresar la información comparativa en la transición, a pesar de que esto se permite cuando se adopta la NIIF 9. El Consejo señaló que la sugerencia de las partes interesadas de no requerir comparativos se planteó como un alivio para cumplir con el requerimiento sobre la fecha efectiva del 1 de enero de 2021, pero dada la decisión propuesta en la reunión del Consejo en noviembre de 2018 para diferir la fecha efectiva en un año, esta preocupación parece ser abordado.

14. Las partes interesadas también expresaron su preocupación de que permitir que las entidades no re-expresen la información comparativa sobre los activos financieros cuando se adopte la NIIF 9, mientras se requiera la re-expresión de la información comparativa según la NIIF 17 provocaría un descalce contable. Sin embargo, durante la discusión, varios miembros del Consejo destacaron que una entidad puede evitar este descalce eligiendo re-expresar las cifras con arreglo a la NIIF 9, asumiendo que pueden hacerlo sin utilizar la retrospección.

15. Algunos miembros del Consejo también señalaron que el punto de partida para adoptar la NIIF 17 es significativamente diferente del punto de partida para la transición a la NIIF 9, ya que todos los adoptadores de la NIIF 9 aplicaban los mismos requisitos anteriormente (NIC 39). En contraste, la NIIF 17 introduce cambios fundamentales en la contabilidad de los contratos de seguros, que son generalizados en los estados financieros de las aseguradoras, y la contabilidad anterior según la NIIF 4 estaba sujeta a una amplia variedad de prácticas contables. Si no se re-expresan las comparativas según la NIIF 17, aumentaría significativamente la complejidad de los estados financieros y, por lo tanto, no se cumplirían los criterios para la modificación.

Prohibición de la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación de riesgos

16. El Consejo acordó retener el requerimiento de transición que prohíbe la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación de riesgos bajo el enfoque de tarifa variable (VFA, por sus siglas en inglés). Se señaló que permitir la aplicación retrospectiva podría implicar el uso de la retrospección y podría dar lugar a oportunidades de "recolección a la carta". Sin embargo, el Consejo reconoció que las inquietudes planteadas por las partes interesadas son válidas y acogió con satisfacción una discusión en una reunión futura sobre soluciones alternativas a este problema que el personal está explorando actualmente.

17. Como antecedente de lo anterior, el personal señaló que cuando las entidades utilizan derivados para mitigar los riesgos financieros inherentes a los contratos de VFA, el efecto del derivado se incluye en los resultados del periodo, mientras que los efectos en los contratos de seguros normalmente (en ausencia de una situación de contrato oneroso) ajustarían el margen de servicio contractual (MSC). Las entidades que aplican la opción de mitigación de riesgo con arreglo al VFA pueden optar por no incluir los efectos de los cambios en los supuestos financieros en el ajuste del MSC si se cumplen ciertos criterios.

18. Las partes interesadas han expresado su preocupación de que, en la transición, esta opción de mitigación del riesgo está disponible solo de manera prospectiva, lo que resulta en una posible presentación errónea del MSC en la transición (ya que la actividad de mitigación del riesgo anterior no se refleja) y la consiguiente presentación errónea de las ganancias futuras, potencialmente durante muchos años. Algunos han sugerido que se debería permitir a las entidades aplicar esta elección retrospectivamente o al menos prospectivamente desde la fecha

de transición (en lugar de prospectivamente desde la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17).

19. Algunos señalaron que para cualquier enfoque, la documentación de la estrategia de mitigación de riesgos y los objetivos anteriores serían esenciales, pero reconocieron que la verdadera dificultad sería decidir a qué relaciones se habría aplicado la opción de mitigación de riesgos en períodos anteriores y el alcance de la mitigación de riesgos cubierto por la opción. Esto difiere de la opción del valor razonable designado de la NIIF 9; una vez que se selecciona la designación de valor razonable en la NIIF 9, no hay opción sobre cómo la medición resultante se aplica de forma retroactiva.

20. Algunos miembros del Consejo expresaron simpatía por la sugerencia de aplicar la opción de mitigación de riesgos de forma prospectiva a partir de la fecha de transición, y señalaron que esto aumentaría la comparabilidad en la transición y que estaba interrelacionado con la discusión anterior sobre comparativos. Otros sugirieron que ampliar la opción en solo un año no resolvería el problema, dado que el impacto acumulativo de la mitigación de riesgos de períodos anteriores podría ser sustancial. Aunque el Consejo votó a favor de prohibir la aplicación retroactiva de la opción de mitigación de riesgos, dejaron abierta la posibilidad de otras soluciones, que se discutirán en una reunión futura. Determinación del monto acumulado de los ingresos o gastos financieros por seguros reconocidos en otro ingreso integral en la transición

21. Todos los miembros de IASB acordaron conservar los requerimientos actuales que permiten o requieren que las entidades que han seleccionado la opción de otro ingreso integral para fijar el monto acumulado reconocido en el otro ingreso integral en cero en la fecha de transición en la medida en que las entidades no tengan información razonable y sustentable para aplicar una enfoque retrospectivo (o cuando las entidades mantienen los elementos subyacentes conforme al enfoque de tarifa variable).

22. Las partes interesadas han expresado su preocupación de que fijar el importe acumulado en otros ingresos integrales en cero al momento de la transición, mientras que no fija de manera similar el importe acumulado en otros ingresos integrales para los activos relacionados, distorsiona el patrimonio al momento de la transición y el reconocimiento del margen de inversión futura. Por lo tanto, han sugerido que las entidades que no tienen información razonable y sustentable para aplicar esto en forma retroactiva deben poder considerar el importe acumulado en otros ingresos integrales relacionado con los activos correspondientes como cero al momento de la transición a la NIIF 17. Una sugerencia alternativa es permitir que el importe acumulado en otros ingresos integrales para los contratos de seguros al momento de la transición sea el mismo importe que el importe acumulado en otros ingresos integrales en los activos. Algunos miembros del Consejo señalaron que esta pregunta está interrelacionada con la aplicación retroactiva de la opción de mitigación de riesgos y, en consonancia con esta decisión, el Consejo decidió retener los requerimientos existentes.

23. Todos los miembros del Consejo acordaron proponer la agregación de una modificación específica al enfoque retroactivo modificado para requerir que una entidad clasifique un pasivo que se relaciona con la liquidación de siniestros incurridos antes de que se adquiriera un contrato de seguros como un pasivo por siniestros incurridos. Esta modificación solo se permitiría en la medida en que la entidad no tenga información razonable y sustentable para aplicar un enfoque retroactivo.

Cuando se aplica el enfoque del valor razonable, el Consejo acordó proponer que se modifique la norma para permitir la elección de clasificar dichos pasivos como siniestros incurridos. La decisión del Consejo fue en respuesta a las partes interesadas que señalaron que en las transferencias de cartera y en algunas combinaciones de negocios, los contratos se gestionan en el mismo sistema que los emitidos por la entidad, haciendo que no sea práctico distinguir los siniestros que surgen de los contratos que han emitido de aquellos que han sido adquiridos.

24. El Consejo también acordó lo siguiente con respecto al enfoque retrospectivo modificado:

- retener los requerimientos actuales de la NIIF 17 sobre la transición relacionados con información razonable y sustentable que una entidad:
 - no puede usar una modificación específica en la medida en que la entidad tenga información razonable y sustentable para aplicar el requerimiento de forma retroactiva; In transition 6
 - solo puede usar una modificación específica cuando la entidad tiene información razonable y respetable para aplicar esa modificación;
- no modifica la NIIF 17 para permitir que una entidad utilice/desarrolle sus propias modificaciones;

- no enmienda la modificación relacionada con el uso de los flujos de efectivo que se sabe que han ocurrido en lugar de estimar de forma retroactiva los flujos de efectivo que se esperaba que ocurrieran, y;
- no enmienda la NIIF 17 para permitir que una entidad aplique las modificaciones especificadas relacionadas con grupos de seguros según el modelo general para determinar el margen de servicio contractual para grupos de contratos según el enfoque de tarifa variable.

25. Los miembros del Consejo señalaron que las modificaciones permitidas en la transición están restringidas para cumplir el objetivo de desarrollar un enfoque de transición que sea una aproximación razonable de la transición retroactiva. Sin embargo, como algunas partes interesadas han encontrado que los requerimientos son desafiantes, los miembros del Consejo sugirieron que podría aclarar ciertos requerimientos. No se prohíbe a las entidades realizar las estimaciones necesarias tanto en la aplicación retroactiva como cuando se aplica una modificación específica en el enfoque retroactivo modificado. Por ejemplo, si los datos sobre los flujos de efectivo reales no se han recopilado o se han recopilado a un nivel diferente al requerido, se requiere que la entidad utilice información razonable y sustentable para estimar esos importes. Un miembro del Consejo sugirió que el personal prepare material educativo adicional más allá de la tabla adjunta a los documentos de trabajo del personal para aclarar los requerimientos de transición.

Área	Reunión	Enmienda propuesta
Alcance	Febrero de 2019	Alcance de ciertos préstamos.
Reconocimiento inicial	Junio de 2018	Aclarar la terminología en el párrafo 28 de la NIIF 17.
Flujos de efectivo por la adquisición de seguros	Junio de 2018 Enero de 2019	Aclarar el párrafo 27 para incluir aquellos relacionados con los contratos emitidos y “los que se espera que se emitan”. Modificar los requerimientos para los flujos de efectivo de adquisición relacionados con las renovaciones futuras anticipadas fuera del límite del contrato (y modificaciones relacionadas).
Ajuste de riesgo por riesgo no financiero	Junio de 2018	Aclarar las palabras relacionadas con el ajuste de riesgo para evitar el riesgo de doble contabilidad.
Margen de servicio contractual	Junio de 2018 Enero de 2019	Aclarar el período de cobertura de los contratos con características de participación directa. Amortización del margen de servicio contractual para contratos bajo el modelo general que incluye un servicio de retorno sobre la inversión (y las modificaciones relacionadas).
Contratos de reaseguros mantenidos	Enero de 2019 Enero de 2019	Reconocer una ganancia en el reaseguro mantenido al reconocer una pérdida en los onerosos contratos de seguro subyacentes que están cubiertos por los contratos de reaseguro mantenidos que cubren las pérdidas de manera proporcional (y las modificaciones relacionadas). Ampliarse la exención de mitigación de riesgos a los reaseguros mantenidos para los contratos de seguros con características de participación directa.
Presentación de contratos de seguros.	Diciembre de 2018	Presentación separada de carteras de activos y carteras de pasivos.
Revelaciones	Junio de 2018	Aclarar la redacción en la revelación de análisis de sensibilidad.
Fecha efectiva	Noviembre de 2018 Noviembre de 2018	Aplazamiento por un año de la fecha de entrada de vigencia de la NIIF 17 al 1 de enero de 2022. Exención temporal a la NIIF 9 extendida hasta el 1 de enero de 2022.
Combinación de negocios	Junio de 2018 Junio de 2018 Febrero de 2018	La modificación conseciente de la NIIF 3 se aplicará de forma prospectiva. Exclusión de combinaciones de negocios bajo control común en los requerimientos de la NIIF 17 Clasificación de los siniestros incurridos que se adquieren antes de la transición según el enfoque retroactivo modificado y el enfoque del valor razonable.
Otras enmiendas propuestas	Junio de 2018 Junio de 2018	Revisar la redacción de la NIIF 9, la NIIF 7 y la NIC 32 para lograr el alcance previsto de estas normas y la NIIF 17. Actualizar el ejemplo ilustrativo 9 de IASB en la NIIF 17 con una explicación.

27. El Consejo señaló que las discusiones sobre los desafíos y preocupaciones de implementación pendientes continuarán en la reunión del Consejo de marzo de 2019. El personal propone volver con un resumen de todas las enmiendas sugeridas y evaluar el paquete total de enmiendas según los criterios previamente acordados y considerar la necesidad de cualquier enmienda en las revelaciones como consecuencia de las modificaciones propuestas.

28. En sus documentos de trabajo para la reunión del Consejo de octubre de 2018, el personal del IASB presentó 25 desafíos de

implementación identificados. Ya se ha abordado la mayoría de estas preocupaciones y el personal ha señalado que los asuntos restantes se llevarán de vuelta a una reunión futura;

- nivel de agregación, incluidos los efectos sobre la transición;
- análisis adicional de la excepción de mitigación de riesgos; y
- alcance para las tarjetas de crédito con un componente de seguro implícito.

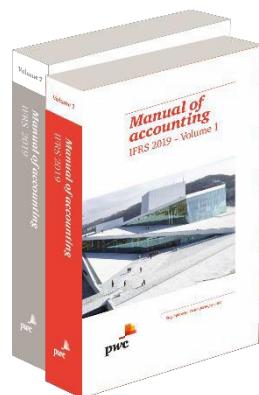
29. El Consejo seguirá el debido proceso emitiendo un proyecto de norma que se espera que se emita hacia el final de la primera mitad de 2019, permitiendo un período adecuado de comentarios públicos y volviendo a debatir las respuestas para cualquier modificación propuesta. El plazo previsto para la emisión de las modificaciones finales propuestas hasta la fecha, considerando el debido proceso requerido, es normalmente de 12 a 18 meses.

Recién salido de la imprenta

La actualización de IASB correspondiente al [mes de febrero de 2019](#) ha sido publicada y el plan de trabajo actualizado.

Los temas, por orden de discusión, fueron:

- NIIF para las PYMES: revisión y actualización
- Comentarios de la gerencia
- Estados Financieros Primarios
- Modificaciones a la NIIF 17 Contratos de seguros
- Reforma del IBOR y los efectos en la información financiera



Resérvelo ahora:
Manual de contabilidad - NIIF 2019
(Edición en dos volúmenes)

Las actualizaciones clave incluyen:

- Modificaciones a la NIC 19, "Beneficios a los empleados"
 - Modificaciones, reducción o liquidación al plan
- Mejoras anuales 2015 - 2017
- Modificaciones a la NIIF 9, "Instrumentos financieros"
 - Características de prepago con compensación negativa
- Modificaciones a la NIC 28, "Inversiones en asociadas"
 - Participaciones en asociados a largo plazo y negocios conjuntos
- Marco conceptual revisado emitido en marzo de 2018

Para más información visite www.pwc.com/manual



Contactos

Marisol Arcia

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911

E: roberto.e.morales@hn.pwc.com

Guatemala | T: (502) 2420-7869

E: dora.orizabal@gt.pwc.com

Wilfredo Peralta Cerritos

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555

E: jose.naranjo@cr.pwc.com

Nicaragua | T: (505) 2270-9950

E: alvaro.artiles@ni.pwc.com

Panamá | T: (507) 206-9200

E: marisol.arcia@pa.pwc.com

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741

E: raquel.bourquet@do.pwc.com

El Salvador | T: (503) 2248-8600

E: wilfredo.peralta.cerritos@sv.pwc.com

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a: miriam.arrocha@pa.pwc.com